

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL. No. 110013110003 2022 00321 00

En orden a las facultades que le otorga al juez el artículo 43 numeral 4° del C.G. del P. **“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.**

Acorde con los artículos 52 y 54 de la ley 1996 de 2019, el régimen de transición de las normas aplicables a los asuntos de adjudicación de apoyos perdió vigencia a partir del 27 de agosto del 2021.

Dado que el presente proceso cumple con los requisitos del proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES PERMANENTE** que prevé el artículo 32 y s.s. de la ley 1996 de 2019, se **DISPONE:**

DAR EL TRÁMITE para **ADMITIR** EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO PERMANENTE promovido por **MARÍA PILAR CRUZ**, a favor de **MARIA DORA PEÑA**, a través de Defensora Pública.

Según lo contemplado en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, el juez podrá decretar, de manera excepcional la aplicación de medidas cautelares nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad, quien goza de especial protección constitucional y teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre la persona demandante y la persona titular del acto jurídico, se **DISPONE:**

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

DECRETAR como persona de APOYO PROVISORIO de la señora **MARIA DORA PEÑA**, a la señora **MARÍA PILAR CRUZ**, así:

1. **TRÁMITES DE REPRESENTACIÓN BANCARIA**, (apertura de cuenta, retiro de depósitos, constitución de CDT, transferencias, e.tc.)
2. **TENDER** todo lo relacionado con tramites, solicitudes, Cobro y administración de la pensión que percibe la señora **MARIA DORA PEÑA** por parte de la entidad de Colpensiones.
3. **DESIGNACIÓN** de apoderados para tramites o procesos judiciales o administrativos.
4. **PROCEDIMIENTOS MÉDICOS, ESTÉTICOS O COSMÉTICOS**.
5. **REPRESENTACIÓN** para programas de rehabilitación, salud, o vivienda, subsidios o ayudas
6. **ASISTIRLO Y GARANTIZAR** el ejercicio y protección de sus derechos para procurarle un bienestar a futuro.
7. **ASUMIR** su cuidado personal y visitas en el hogar donde se encuentre ingresado, si lo estuviese.
8. **SALVAGUARDAS:** En orden de evitar abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, se advierte a la señora **MARÍA PILAR CRUZ**, que deberá invertir la pensión únicamente y exclusivamente en la señora **MARIA DORA PEÑA**, y en caso de que sobre algún dinero, deberá consignarlo en una cuenta a favor del mismo, además deberá presentar ante el Juzgado y al titular del Despacho, por medio del correo electrónico del despacho: flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , un balance con exhibición de documentos de los gastos invertidos, cada seis (6) meses, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019.

A la señora **MARÍA PILAR CRUZ**, se le dará posesión del cargo, para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto jurídico, mientras se determina los apoyos permanentes a que hubiere lugar, para esto se fija el **día 09 de septiembre del año 2022 a la hora de las 10:00 am** para que tome posesión del cargo. Comuníquese por el medio más expedito.

En atención al informe de valoración de apoyos remitido por la Defensoría del Pueblo, a folio 03 del expediente digital, y conforme al artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, numeral 6°, **SE CORRE TRASLADO** a las partes involucradas por el término de diez (10) días para que se pronuncien al respecto, so pena de tener por aceptada dicha manifestación.

Inscríbase la presente decisión, en las oficinas encargadas del registro civil de nacimiento de la persona en condición de discapacidad.
OFICIESE.

NOTIFÍQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho y a las personas interesadas en el presente asunto, en especial la parte pasiva, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o Decreto 806 de 2020, y **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días para que contesten la demanda y ejerzan su derecho a la defensa, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, personas que deberán estar contenidas en el estudio de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 46 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

/JCRS

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84a8a6a98e3ba6c316f00e497b0fc047d223ea3dae5163e5e9fe69971f13f0b**

Documento generado en 04/08/2022 04:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>